



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: SANCIÓN A BIOLATINA SRL

VISTO: El expediente electrónico EX-2024-07459361- -GDEMZA-SDLYD#MSDSYD, en el cual el Ministerio de Salud y Deportes tramita la aplicación de sanciones al Proveedor **BIOLATINA SRL**, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 3 se incorpora la Orden de Compra N° 10875-0378-OC24 emitida el 04/09/2024 por un importe total de \$1.736.664,80 (un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro con 80/100).

Que a orden 4 rola la Orden de Compra N° 10875-0400-OC24 emitida el 13/09/2024 por un importe total de \$13.589.570,00 (trece millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos setenta con 0/100).

Que a orden 5 se agrega Detalle de Deuda de fecha 07/10/2024, informando que Biolatina SRL adeuda insumos de la Orden de Compra N° 10875-0400-OC24 por un importe de \$ 13.589.570,00 (pesos trece millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos setenta con 0/100) y de la Orden de Compra N° 10875-0378-OC24 por \$ 1.696.520,40 (pesos un millón seiscientos noventa y seis mil quinientos veinte con 40/100), lo que arroja un total de \$ 15.286.090,40 (pesos quince millones doscientos ochenta y seis mil noventa con 40/100).

Que a orden 11 luce Cédula de Notificación notificada el 28/10/24, intimando a Biolatina SRL a que en el plazo perentorio e improrrogable de 5 (cinco) días hábiles, proceda a entregar la totalidad de los insumos adeudados por un importe total de \$3.804.070,00, correspondientes a las órdenes de compra 10875-0378-OC24 y 10875-0400-OC24 y que fuera notificada el 28/10/2024.

Que a orden 14 se agrega nuevo Detalle de Deuda de fecha 22/11/2024, por un importe total de \$3.804.070,00 (pesos tres millones ochocientos cuatro mil setenta con 0/100).

Que a orden 17 se ha incorporado un detalle de deuda final, de fecha 12/12/24, comunicando que la deuda de Biolatina SRL asciende a \$2.402.478,00 (pesos dos millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos setenta y ocho con 0/100).

Que se verifica en el Expediente de marras que la deudora no ha contestado la intimación cursada el 28/10/24.

Que a orden N° 21 se añade Dictamen Legal emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del

Ministerio de Salud y Deportes, dictaminando que salvo mejor criterio del Órgano Rector, que dado el incumplimiento en que ha incurrido el proveedor y de acuerdo a lo informado por en orden 02 y 17, el mismo sería pasible de sanciones, de acuerdo al procedimiento que establece la normativa vigente.

Que a Orden N° 25 rola Informe de Auditoría del Área de Monitores de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, aconsejando la aplicación de la sanción de Apercibimiento en el RUP, a lo que se le debe sumar una multa de \$480.495,60 (pesos cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y cinco con 60/100), para lo que se tuvo en cuenta como atenuante de la sanción a aplicar el hecho de que la incumplidora no registraba sanciones pendientes de cumplimiento a la fecha de emisión del Informe y al hecho de tratarse de una falta de entrega parcial en virtud a que Biolatina SRL dio cumplimiento al 87% de su deuda.

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar a **BIOLATINA SRL**, en razón del haberse verificado que el Proveedor ha incurrido en un incumplimiento parcial de sus obligaciones, conforme al Art° 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera que establece: Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a. Penalidades:

- Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato.
- Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios entregados y fijados en el acto de adjudicación.
- Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Rescisión por su culpa

b. Sanciones:

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Suspensión.
- Baja del Registro Provincial Electrónico Único y Permanente de Proveedores.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, **BIOLATINA SRL**, se hace pasible de las sanciones de **APERCIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores más una **MULTA** equivalente al 20% s/\$2.402.478,00 = \$480.495,60 (pesos cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y cinco con 60/100).

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°: Aplicar las siguientes sanciones y penalidades, por los motivos expresados en los considerandos de la presente, al Proveedor **BIOLATINA SRL:**

- a. **APERCIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores (Art. 154 Ley 8706 y su cc del Decreto Reglamentario 1.000/15).
- b. **MULTA** por la cantidad \$480.495,60 (pesos cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y cinco con 60/100)

Artículo 2°: Comuníquese al Proveedor **BIOLATINAS.R.L.**, a que el en plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, el monto correspondiente al determinado en el Artículo 1°, inc. b) de la presente.

Artículo 3°: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1°, inc. b) de la presente, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtual de cualquier concepto (conf. Art° 923° Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de su inscripción en el Registro Único de Proveedores.

Artículo 4°: Notifíquese al Proveedor **BIOLATINA S.R.L** por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Ministerio de Salud y Deportes, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.